

¿Cómo citar los artículos de este libro?

Apellidos, Nombre (del autor del texto elegido) (2010). "Texto" (del artículo), en Aguilar Gil, M. (Coord.) *Construcciones y deconstrucciones de la sociedad*. Toledo: ACMS, pp. (de inicio y final del artículo elegido).

MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

(Universidad Rey Juan Carlos).

Resumen

Desde que las bandas guerreras de las sociedades descentralizadas y los ejércitos feudales de la Edad Media dejaron paso, a lo largo de la llamada "revolución militar" de los siglos XV y XVI a los ejércitos permanentes, el reclutamiento de las ingentes cantidades de hombres necesarios para nutrir sus filas se convirtió en un reflejo de las estructuras sociales de cada Estado.

A lo largo del siglo XVIII, los ejércitos dejaron de nutrirse de voluntarios y los sistemas de reclutamiento obligatorio fueron extendiéndose por Occidente, muchos de ellos derivados del sistema francés de quintas: incorporar a filas, por sorteo, a uno de cada cinco mozos en edad militar.

España también sufrió este cambio, apuntado en el siglo XVIII y confirmado desde el mismo comienzo del siglo XIX, con el surgimiento de toda una larga serie de normas legales sobre reclutamiento, iniciadas con la ordenanza del año 1800. En el sistema español, ninguna figura tuvo un impacto mayor sobre la sociedad que el de la denominada "redención en metálico", es decir, la posibilidad de que un mozo quedara liberado del servicio en armas a cambio de entregar una determinada cantidad de dinero.

Tras muchas protestas, cambios legislativos, limitaciones e incluso intentos de supresión, la redención en metálico acabó siendo suprimida en el año 1912, cuando los disturbios provocados en la Península a raíz de la llamada a filas de reclutas para luchar en las guerras de África hicieron evidente que una institución tan manifiestamente injusta desde el punto de vista social no podía mantenerse vigente sin generar graves problemas.

Palabras clave: Reclutamiento Militar; siglo XIX; Redención en metálico; Semana Trágica; Ejército.



LA INJUSTICIA SOCIAL DEL SISTEMA DE RECLUTAMIENTO: LA REDENCIÓN EN METÁLICO

Introducción

Algunos autores retrotraen el origen del reclutamiento moderno primero a la época monárquica romana de Servio Tulio y más tarde al general reformador Cayo Mario, aunque en lo referente a su universalización se puede situar en época visigoda, eso sí, únicamente con carácter excepcional¹. En todo caso es importante destacar que la organización del ejército y la forma de recluta ha dependido a lo largo de la historia en gran medida del sistema socioeconómico, político y bélico del momento. Por tanto, el reclutamiento puede considerarse tan antiguo como la propia guerra, aunque en su acepción moderna, proviene de las formas de reemplazo aparecidas en el siglo XVIII en Francia, ya que con la Revolución francesa y las posteriores revoluciones liberales producidas a lo largo de Europa, impusieron definitivamente el servicio obligatorio, fundamentado ideológicamente en el deber de todo ciudadano de defender la patria con las armas².

Las reformas militares hechas tanto por Carlos V de Francia en el siglo XIV como por Carlos VII en el XV dieron lugar al comienzo de las levas forzosas, que sirvieron de ejemplo a multitud de países europeos³, que de este modo pudieron rebajar el coste de los ejércitos, muy elevado ya que habitualmente estaban formados por mercenarios en su mayor parte.

¹ Por ejemplo, FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social en el siglo XIX español*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996, págs. 29 y 30.

² Así también lo recogía nuestra Constitución de Cádiz, como una obligación de todos los varones españoles.

³ Las Milicias ciudadanas en Alemania, el ejército popular polaco de Esteban, las tropas negras de Matías en Hungría, etc. (FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...* pág. 30.)

1. El reclutamiento en España.

Las reformas francesas correspondientes a los siglos XIV y XV, al igual que en otros países del continente influyeron en España. Así ocurrió, por ejemplo, en las reformas que hicieron los Reyes Católicos a nivel local de las milicias concejiles, en la creación de la Santa Hermandad, en la Real Cédula de Tarazona de 5 de octubre de 1495 y la Ordenanza de Tortosa de 22 de febrero de 1496. Con posterioridad también influyeron en las realizadas por el Cardenal Cisneros en 1516, quien sentó las bases del primer ejército español reclutado por completo por una leva forzosa, un procedimiento que también usaría Felipe II en 1598 y muchos otros monarcas posteriormente.⁴

Durante el siglo XVII, situándose sus antecedentes tanto en la Edad Media como en los dos siglos inmediatamente anteriores, tuvieron lugar los repartimientos obligatorios⁵, que consistían en distribuir por provincias, en función de sus posibilidades demográficas, la cantidad de soldados que eran necesarios según determinaba el Consejo de Guerra⁶. El reclutamiento corría entonces a cargo de ciudades y villas que intentaban alcanzar el cupo a través de voluntarios y, si no se alcanzaba, se producían los sorteos. Sobre esta estructura será sobre la que se sostendrán las quintas del siglo XVIII y del primer tercio del siglo XIX⁷.

Pero fue en el siglo XVIII cuando se incorporó el sistema francés de quintas por sorteo entre la población civil. Felipe V decretó levas forzosas en todas las regiones cuyos fueros lo permitían a través de las reales cédulas de 1704 y 1705, con ocasión de las campañas militares contra Portugal, obligando a todos los mozos entre dieciocho y cuarenta años a servir en la Milicia Provincial⁸. Ya fue con la normativa de 1768 y de 1770 en tiempos de Carlos III, cuando finalmente se reformó la organización del ejército y su recluta, basándose en la división territorial por distritos que databa de tiempos de Felipe V.

Fue a través de una Ordenanza de 1800 la que estableció el reemplazo anual, frente al procedimiento seguido hasta entonces, consistente en promulgar ordenanzas en el momento en que fueran necesarios soldados. Se optaba ahora por un servicio militar de carácter permanente, independiente de las campañas bélicas del momento, desplazando así a un segundo plano la recluta voluntaria y la leva forzosa de vagabundos y mal entretenidos⁹. Por oposición a este tipo de reclutamiento, el reemplazo anual recibía el nombre de “leva honrada”

2. La redención en metálico. La normativa en el siglo XIX.

El concepto de eximirse del servicio obligatorio en armas no es propio únicamente de la convulsa España del siglo XIX.

4 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, pág. 31. Para una concisa exposición de estos antecedentes puede verse RIBOT GARCÍA, L. A., “El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas”, *Revista de Historia Moderna*, núm 3, 1983.

5 Siguiendo los contenidos de CONTRETAS GAY, J., “Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España moderna”, *Anuario de Historia Contemporánea*, núm 8, *Universidad de Granada*, 1981.

6 DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., *El Consejo de Guerra, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, 2001.
7 BORREGUERO BELTRÁN, C., *El reclutamiento militar por quintas en el siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Valladolid, *Universidad de Valladolid*, 1989, pág. 40.

8 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social ...* pág. 32.

9 Respecto a este tema TERRÓN PONCE, J. L., *Ejército y política en la España de Carlos III, Madrid, Colección Adalid, Ministerio de Defensa*, 1997, pág. 92.

Un antecedente a la redención podría encontrarse en relación con el fonsado de la Alta Edad Media española¹⁰. En un sentido amplio, el fonsado ha sido definido por el profesor Gonzalo Oliva como "(...) la adscripción de un particular al ejército cuando se consideraba necesario por el monarca"¹¹. Al igual que el reclutamiento decimonónico, el fonsado contemplaba una serie de supuestos en los que se permitía excusar su cumplimiento –similares, con muchos matices, a las exenciones- y existía, además, la posibilidad de librarse de tal obligación a través del pago de una cantidad de dinero, la fonsadera, conceptualizada, en un primer momento, como una multa compensatoria por no prestar dicho servicio, pero que con el tiempo evolucionó hasta convertirse en una forma de sustitución autorizada¹². Las cantidades no eran fijas, sino que variaban según las circunstancias, el momento y la región.

El sistema decimonónico de reclutamiento, pese a haber reflejado en algunos aspectos el cambio del Antiguo Régimen a la concepción liberal del Estado constitucional, siguió conservando elementos tales como la redención en metálico que se percibían como socialmente injustos.

No fue hasta la Ley de Ordenanza para Reemplazo del Ejército, de 2 de noviembre de 1837, aprobada en las Cortes en octubre y que no entró en vigor hasta el año siguiente, cuando apareció esta controvertida figura que permitía eludir el cumplimiento del servicio militar a cambio de la entrega de una cantidad de dinero que, teóricamente se destinaría a mejorar los medios de las fuerzas militares.

Esta figura, también de origen francés, es quizá la más conflictiva desde el punto de vista social, ya que su impacto en el siglo XIX fue tal que, en ocasiones, se habla de que llegó a dividir a la sociedad española en tres grandes grupos: las fortunas lo bastante amplias como para poder pagar la redención, las clases medias, que podían llegar a pagarla con grandes esfuerzos y con frecuencia hipotecando su futuro económico, y el grupo mayoritario formado por aquellos que no podían, en modo alguno, siquiera aspirar a reunir las cantidades exigidas¹³.

La normativa del siglo XVIII, así como la Ordenanza de 1800 recogían gran cantidad de supuestos en los que amplias capas de la población podían quedar exentas del servicio en armas. Sin embargo, en las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal redujeron estas exenciones notablemente, basándose en la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, aunque durante el segundo período del reinado de Fernando VII se restablecieron temporalmente muchas de las exenciones que habían sido suprimidas. Tras la muerte de este monarca se fue recuperando poco a poco la legislación liberal y ya no habría grandes modificaciones a este respecto hasta el siglo XX¹⁴.

La Ley de Reemplazos de 2 de noviembre de 1837 supuso una reforma completa del sistema de reclutamiento español¹⁵ y, en particular, en lo relativo a eludir el servicio militar, pues limitó gran

10 RIBOT GARCÍA, L. A., "El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La "composición" de las milicias de Castilla", *Cuadernos de investigación histórica*, nº 9, 1986, pág. 68.

11 OLIVA MANSO, G., "La guerra en la Extremadura castellana. El caso de las milicias concejiles de Ávila" en GRANDA LORENZO, S., MÁRTINEZ PEÑAS, L. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coords.) *Perspectivas jurídicas e institucionales sobre guerra y ejército en la monarquía hispánica*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, en imprenta.

12 LADERO QUESADA, M., "El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X y XIII" en *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellanoleonés (Siglos X-XIII)*, Madrid, Universidad Complutense, 2002, págs. 283-302.

13. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., "Problemática social en la legislación decimonónica de reclutamiento: exenciones, sustitución y redención" en imprenta.

14 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, págs. 262 a 268.

15 Esta ley reproducía una ordenanza del año 1823 que no había llegado a promulgarse debido a la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis y el fin del Trienio Liberal. (PUELL DE LA VILLA, F., *El soldado desconocido. De la leva*

cantidad de las exenciones existentes relacionadas con la herencia social del Antiguo Régimen, con la consiguiente oposición de la aristocracia y clero. Para apaciguar a estos sectores se introdujo la redención en metálico, de modo que pudiera hacer uso de ella cualquier persona capaz de satisfacer el precio estipulado, y no solamente la nobleza. Las clases privilegiadas, que habían perdido sus exenciones, seguían pudiendo quedar libres del servicio militar a través de esta vía, sin embargo, lo que en abstracto parecía un avance en la democratización del sistema de reclutamiento, en la práctica apenas suponía una modificación, pues la mayor parte de la población española era incapaz de reunir las sumas exigidas para su pago¹⁶.

Las posteriores modificaciones de la legislación no mejoraron la situación. La Ley de 1850 seguía regulando la redención y fijaba la cantidad a satisfacer en 6000 reales de vellón al Banco Español de San Fernando o en sus comisionados de las provincias, con destino exclusivo al reemplazo del Ejército¹⁷. Es cierto que en el debate previo a su aprobación el marqués del Valle de Rivas manifestó que la cantidad era excesiva y propuso su modificación dejándola en 5000, pero esta propuesta fue rechazada al someterla a votación. La Ley de reclutamiento de 30 de enero 1856 mantiene la misma regulación que la anterior, pero se añadió una Real Orden de ese mismo año establece que aquellos mozos que hubieran abonado la redención y por sorteo quedasen libres, esa cantidad debía ser devuelta¹⁸.

En 1859 se publicó la Ley sobre redenciones y enganches y en 1860 un Reglamento que la completó. La ley establecía la existencia de un Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de Redenciones y Enganches al que se le encargaba la administración de esos fondos y dependía del Ministerio de la Guerra. Además esta Ley incrementaba el importe de la redención de 6000 reales a 8000.

Sobre el impacto de la redención en esta época disponemos de cifras para los años comprendidos entre 1852 y 1867 alcanzan una media del 15,85% mostrando importantes desigualdades regionales, en Barcelona por ejemplo se redimía más del 54% de los quintos, en Orense los redimidos eran el 0,09% y en Lugo el 0,06%¹⁹.

El Proyecto de Ley de 1870, impulsado por el General Juan Prim, entonces ministro de la Guerra, fijaba expresamente la supresión de la redención en metálico. Sin embargo, este texto fue modificado sustancialmente por la comisión parlamentaria encargada de estudiarlo y la redacción final de la ley, aprobada el día 30 de marzo de 1870 seguía autorizando el uso de la redención en metálico.

El 10 de enero de 1877 se elaboró la Novísima Ley de Reemplazos, ley que incorporó ciertas modificaciones al concepto de redención en metálico, al limitar la posibilidad de acogerse a ella tan solo a los estudiantes que estuvieran cursando una carrera universitaria y a aquellos jóvenes que estuvieran desempeñando un oficio. Esta tendencia limitadora continuó en la ley de 1878, que aumentó en un 33% el coste de la redención, pasando de las 1.500 pesetas del año anterior a 2.000. Ya en 1879 después de

a la "mili" (1700-1912). Madrid, 1996, pág. 190.)

¹⁶ Lo mismo ocurría con la figura de la sustitución, que en el texto de 1837 veía su incorporación definitiva al sistema de reclutamiento español. (JIMÉNEZ GUERRERO, J., *El reclutamiento militar en el siglo XIX. Las quintas en Málaga (1837-1868)*, Málaga, 2001, pág. 355.)

¹⁷ Artículo 129º. 2º. de la Ley

¹⁸ En estos años la redención se efectuaba antes del sorteo, algo que modificaría la legislación posterior.

¹⁹ JIMÉNEZ GUERRERO, J., *El reclutamiento militar...*, págs. 347-374. Para el archipiélago canario puede consultarse MÁRQUEZ QUEVEDO, J., PELLICER, F., y ASENSIO SUÁREZ, I., "Las quintas en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria durante la Guerra de Cuba 1895-1898", *Coloquio de Historia Canario-Americana. XIII - Congreso de la Asociación Española de Americanistas. VIII. 1998. pág.796*

su entrada en vigor, se hizo necesaria completarla con la redacción de un Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, que se aprobó el día 2 de diciembre de ese mismo año.

El 11 de julio de 1885 se elaboró una nueva ley de reclutamiento y de reemplazo del Ejército que establecía normas relativas a la aplicación y ejecución de la ley de 1877, sustituyéndola como principal legislación en materia de reclutamiento. Fue modificada, a su vez, por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo aprobada el 21 de agosto 1896. Esta reforma respondía a la necesidad de hacer frente a la creciente demanda de hombres que el Ejército requería para el servicio en Ultramar²⁰. Estos textos han de ser entendidos en el contexto de la guerra de Cuba y los conflictos en Santo Domingo, Filipinas, etc.

Hasta la ley de 1986 la redención se contempla como un tipo especial de sustitución, en el que en vez de haber un cambio de persona por persona, hay un cambio de persona por dinero. El artículo 172 de esta ley contempla la redención como una figura diferenciada:

“Se permite redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas, cuando el mozo debiese prestar dicho servicio en la Península, y de 2000 cuando le correspondiese servir en Ultramar. Los mozos redimidos quedarán en la situación de reclutas en depósito durante el mismo tiempo que los demás de su llamamiento.”

El aumento de la cantidad respecto a las acciones de Ultramar es un fiel reflejo de las mayores exigencias que se atribuían al servicio fuera de la Península, debido a los enormes riesgos que suponía, con tasas de mortalidad por enfermedad elevadísimas entre los soldados peninsulares.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de julio de 1885, y su modificación por la Ley de 21 de agosto de 1896, constituyeron, con sus reformas posteriores, las normas básicas de reclutamiento con la que operaba el Ejército español en el momento de desencadenarse la guerra marroquí de 1909. También el 25 de diciembre de 1899 se aprobó una nueva norma compuesta tan sólo de tres artículos que retrasaba la incorporación a filas de los jóvenes en dos años, de los diecinueve a los veintiuno, pero esta disposición apenas estuvo en vigor, ya que en una nueva ley de 5 de diciembre de 1901 se modificaba lo anterior, fijando la edad de incorporación a filas en veinte años.

Tanto la redención como la sustitución estuvo considerada incluso entre el colectivo militar como una burla al deber constitucional de servir en armas²¹. De hecho era legar redimirse y el redimido estaba exento de cualquier responsabilidad militar y se cambiaba en muchas ocasiones la vida por dinero.

En cuanto al precio de la redención a lo largo del siglo XIX, la Ordenanza de 1837 no estableció precio. Hubo que esperar al Proyecto de Ley de Reclutamiento de 21 de junio de 1851 para que se estableciera la cantidad de 6000 reales para redimirse. Poco después el Real Decreto de 2 de julio de 1851 sobre redención de la suerte mediante la entrega de 6000 reales, recogía las normas para aplicar la redención en metálico y el empleo de los fondos que de la redención se obtenía, que estaba destinado

²⁰ Incluso por este motivo se rebajaba la edad de reclutamiento. A este respecto ver GRANDA, S. y MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La legislación española de reclutamiento militar (1877-1909)”, págs. 4 y 5.

²¹ A este respecto es muy interesante el libro de SALES DE BOHÍGAS, N., *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Barcelona, Ariel, 1974.

exclusivamente a la contratación de sustitutos. La Ley de 29 de noviembre de 1858 estableció el precio entonces en 8000 reales²²

La situación se agravó posteriormente al generalizarse esta figura en un negocio tanto para bancos como para sociedades de seguros de quintos, entre muchos otros. La Ley de Reclutamiento de 1877 fijó en 1500 pesetas el precio de la redención en el territorio peninsular y 2000 en Ultramar y consideraba a los redimidos como reclutas disponibles, con la que dejó de existir la redención absoluta, pero en caso de que si el interesado al cabo de dos años de ingreso en la Caja no le había correspondido entrar en servicio activo en los Cuerpos Armados, este importe le era devuelto. Llama la atención también que no se incrementara considerablemente el precio de la redención, al contrario, se produjo un abaratamiento. A principios del siglo XX apenas había existido un incremento comparado en relación con el coste de la redención a mediados del siglo XIX²³.

En la primera década del siglo XX, conscientes tanto militares como legisladores del descontento social con respecto a la normativa de reclutamiento vigente se elaboraron proyectos de ley en esta materia aunque no llegaron a superar el trámite parlamentario²⁴. Se dictaron normas internas destinadas a limitar la aplicación de la redención, como por ejemplo la Real Orden Circular de 2 de septiembre de 1904 que trataba de fijar un límite temporal al uso de la redención.

De modo que la norma básica a aplicar cuando estalló la Guerra del Barranco del Lobo seguía siendo la Ley de 21 de agosto de 1896 y las primeras normas de reclutamiento de comienzos del siglo XX siguieron manteniendo esta figura, con el consiguiente malestar entre las clases menos afortunadas, que veían cómo el ejército español se nutría principalmente de campesinos y proletariado urbano, en especial en los duros conflictos coloniales. Esto provocó la toma de conciencia entre los más desfavorecidos de estar sometidos a un sistema de incorporación a filas injusto, lo cual acabó cristalizando en la llamada “Semana Trágica de Barcelona”: Un Real Decreto publicado el 11 de julio de 1909 llamaba a filas a los reclutas que en ese momento se encontraban en situación de reserva activa y otra Real Orden de agosto ordenaba la incorporación de seis mil jóvenes de entre los setenta mil que habían resultado excedente de cupo en 1908²⁵ fueron el detonante de los disturbios y sangrientos sucesos que se produjeron en la ciudad condal.

Estos sucesos provocaron una nueva reforma del sistema de reclutamiento. Los proyectos de ley de bases de 1910 y de 1911 contemplaban su supresión que vio finalmente la luz con la ley de Canalejas de 21 de enero de 1912, que suprimía la redención en metálico²⁶ tras aproximadamente un siglo en vigor, si bien fue sustituida por una cuota de 1000-2000 pesetas más el coste del equipo, apareciendo la figura del soldado de cuota, que permitía a los más adinerados elegir Cuerpo y realizar el servicio

22 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...* págs. 270 y 271.

23 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, pág. 274.

24 Es el caso por ejemplo del Proyecto de Ley de Bases de 1902, el de 1903 o el de 1906. Los tres proyectos, en lo que al tema de este escrito se refieren, restringían la redención, la exención y ampliaban el tiempo de servicio, pero también acometían otras modificaciones, tales como la instrucción militar en tiempos de paz, especial hincapié en esto hacía el de 1906 y el de 1909.

25 GRANDA, S. y MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La legislación española...”, pág. 15

26 Su uso ya se había tratado de limitar, por ejemplo a través de la Orden Circular de 2 de septiembre de 1904, a través de la que se trataba de fijar un límite temporal a su uso. (FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Problemática social en la legislación....”)

en la Península durante diez o cinco meses, según el importe satisfecho, aunque no les permitía evitar el traslado a África en situaciones de guerra²⁷.

Conclusiones

La redención era una figura injusta. En primer lugar porque esta modalidad no surgió en beneficio de la población en general, sino para contentar a sectores sociales privilegiados, como el clero, aristocracia o la burguesía más acomodada, que habían visto como la reducción de los casos de exención no les permitía seguir librándose con la misma facilidad del reclutamiento. En segundo lugar, la importancia de las cantidades a consignar para redimirse no eran acordes con las posibilidades económicas de la mayoría de la población.

La percepción de esta injusticia o de esta burla por el sector militar hizo que el malestar brotara tanto a finales del siglo XIX, con el motín de los doscientos reclutas riojanos en Haro²⁸ y a principios del siglo XX, en la Semana Trágica de Barcelona, donde además, confluyeron muchos otros factores de corte político y económico.

Además, siendo la duración del servicio militar muy amplia, el momento de reclutamiento a través de quintas era muy relevante en la vida económica y social de la población, hasta el punto de que las entidades financieras llegaban a incrementar los intereses de los préstamos, sabiendo que muchas familias estaban dispuestas a esforzarse al máximo para evitar que sus hijos se ausentaran del hogar tanto tiempo. Incluso existían sociedades tipo aseguradoras a las que se pagaba durante largo período de tiempo, para que llegado el momento si el quinto salía en el sorteo, éstas se encargaban de pagar el precio de la redención.

Hasta tal punto influía el reclutamiento en la vida española, que un especialista en la materia como Puell de la Villa llega a hablar de que el reclutamiento militar obligatorio tuvo un importante impacto negativo en el desarrollo económico del país porque la redención se convirtió en una figura que absorbía gran cantidad de pequeños capitales, sin olvidar tampoco la gran pérdida de mano de obra joven y fuerte en sectores tales como la agricultura, ganadería o proletariado urbano industrial. Incluso pudo tener consecuencias demográficas para el país, pues muchos de los reclutas debían posponer su matrimonio a haber acabado el servicio y las malas condiciones alimenticias e higiénicas provocaban multitud de infecciones a causa de las cuales perecían muchos jóvenes.

Ya a finales del siglo XIX la situación se agravó, puesto que era más costosa la redención del servicio fuera del territorio peninsular, de modo que a los menos favorecidos económicamente les era mucho más difícil evitar el servicio militar en los destinos más peligrosos, tanto desde el punto de vista militar como por los efectos devastadores que tenían en la tropa las enfermedades tropicales, como el tifus, la fiebre amarilla, el paludismo, etc. Los reclutas se negaban a enfrentarse a las múltiples posibilidades

27 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, págs. 274 y 275.

28 A este respecto ha escrito profusamente GIL ANDRÉS, C., *Protesta popular y orden público en La Rioja de fin de siglo (1890-1905)*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1995, págs. 78-79. "Dos riojanos en la Guerra de Cuba. Pequeñas Historias del 98, ¿historia pequeña?", *Berceo*, núm. 142 (2002), págs.183-207.

de muerte que les esperaban buscando desesperadamente formas de eludir el servicio y librarse así de peligros tales la travesía, el enemigo, las enfermedades, el hambre y la baja salubridad.

En un país como España la picaresca se prestaba ampliamente a evitar el servicio militar por cualquier vía, incluida la de los sobornos, las influencias, lo que privaba al ejército de una importante cantidad de reclutas cuando más necesidad había de ellos.

Los gobiernos del Sexenio cubrieron el reemplazo ultramarino con reclutamientos extraordinarios y sorteos internos en los Cuerpos: primero se buscaban voluntarios entre las filas del ejército peninsular, pero en caso de no ser suficientes se decretaba un sorteo para elegir a cuatro hombres por escuadrón, o se recurría a sorteos como el autorizado por la Real Orden del Consejo de 15 de febrero de 1875, para destinar a Cuba veinte hombres por cada Batallón de Infantería, pero los que tenían posibilidades económicas ya se habían redimido con anterioridad y no se veían afectados por estos sorteos extraordinarios, por lo que la defensa de los territorios de Ultramar recayó sobre los más pobres²⁹. A medida que la situación en Cuba y Filipinas se agravó, obviamente los sorteos extraordinarios entre los soldados en activo se multiplicaron. Hasta tal punto fueron necesarios hombres ante el recrudescimiento de los conflictos que desde el año 1897 las operaciones de reemplazo se militarizaron con el fin de evitar el número de exceptuados o el número de inútiles que por falta de amistades o posibilidades económicas se veían enrolados³⁰.

Tanto la redención como la sustitución estaban reservadas a hijos de clases acomodadas ya que fueron habitualmente objetivo de prácticas caciquiles, cohechos, fraudes, etc³¹.

La existencia de esta figura provocaba que muchas familias de clase media con tal de salvar al hijo de los deberes militares quedaran en una situación económica precaria o incluso en la ruina más absoluta. Cada año, al acercarse el período de reclutamiento las cajas de crédito ofrecían préstamos del 36 al 60% anual³², las familias recurrían a estos, al empeño de propiedades, a la colaboración ciudadana, asociaciones destinadas a tal fin e incluso empresas públicas constituidas por los propios ayuntamientos.

Aunque su origen lo encuentra Sales de Bohíga en Francia hacia 1691, en España, fue a finales de la década de los cincuenta y principios de la siguiente cuando más proliferaron las compañías de seguros contra quintas y las asociaciones de padres de familia³³. La existencia de seguros de quintas otorgaba a un sector de la población la posibilidad de hacer frente a la redención.

Instaura el privilegio del poder económico que pueden permitirse las clases pudientes frente a la obligación universal de servir en armas, vulnerando así el principio de igualdad.

Las redenciones eran una importante fuente de ingresos, que aunque en un primer momento estaba destinada a pagar a los mozos que se enganchaban o reenganchaban, pero no siempre fue así, muchos de estos fondos se destinaban a otros fines, y lo que es peor, en ocasiones se ampliaba el porcentaje de mozos necesarios en el reemplazo, para no tener que sustituir a los redimidos³⁴.

29 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, pág. 53.

30 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, pág. 55.

31 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, pág. 261.

32 HERRERO BRASSAS, J. A., *Informe crítico sobre el servicio militar*, Madrid, *Ars Media*, 1986, pág. 63

33 FEIJÓO GÓMEZ, A., *Quintas y protesta social...*, págs. 350, 351 y 364

34 A este respecto FERNÁNDEZ MUÑIZ, A. M., "Las quintas. Sistema de reclutamiento: explotación para unos, negocio para otros (1868-1898)", *Estudios de Historia Social*, Madrid, 1988.

Puesto que la injusticia se presta a la filantropía, no cabe olvidar el curioso el caso del Ramón Plá y Monge, Marqués de Amboage, un noble que creó una Fundación Benéfica con el nombre de su primogénito fallecido. Uno de los fines de la Fundación era ayudar a que pudieran redimirse del servicio militar los mozos nacidos en su ciudad natal, Ferrol, y habiendo fondos sobrantes para los de A Coruña y para el resto de la comunidad³⁵, la única condición es que estos jóvenes estuvieran trabajando³⁶. El capital con el que contaba esta institución estaba formado por el importe correspondiente al tercio de libre disposición de su testamento. Estos beneficios pudieron aprovecharse desde 1985 hasta el fin de la desaparición de esta figura.

35 Galicia era la zona donde un menor número de jóvenes lograban eludir la quinta por dinero, tanto por redención como por sustitución, sin embargo Navarra o Cataluña eran las regiones donde existían un mayor número de redimidos (JIMÉNEZ GUERRERO, J., *El reclutamiento militar...*, págs. 405 y 406)

36 a) *Estar ejerciendo un arte u oficio que les proporcione jornal o sueldo para su subsistencia*, b) *Estar dedicados al comercio, como dependientes de casa de banca, o de cualquier establecimiento mercantil*, c) *Ser piloto, estar siguiendo la carrera o navegando con tal objeto, en toda clase de buques, ya sean de cabotaje o de navegación de altura* y d) *Estar dedicados a los trabajos de agricultura, o faenas del campo, ganando el salario o jornal acostumbrado en la localidad*. (BURGOA, J. J., "Vida y obra del Marqués de Amboage", *Asociación Cultural de Estudios Históricos de Galicia*, Tomo III, 2006)